

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 3 de abril de 2024 se venció el término del que disponía la parte interesada para subsanar la presente solicitud de matrimonio civil. EN SILENCIO. Pasó a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 5 de abril de 2024.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES:	ÁNGELA NAYIBER MAMIAM MAMIAM BAYRON ESTIBEN GAÑAN BUENO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2024-00040-00

En consideración a que la parte solicitante no subsanó las falencias señaladas en la providencia del 19 de marzo de 2024, notificada por estado el 20 de los mismos mes y año, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo tanto, se rechazará la solicitud de matrimonio civil, sin que sea necesario ordenar la devolución de los anexos teniendo en cuenta que los originales se encuentran en poder de los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio civil; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 de abril de 2024



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35892054fe491f5a094204b5a9029726141e4f2d40d758332ac548917e3d949b**

Documento generado en 08/04/2024 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>